Bogotá D.C., 13 de agosto de 2025

Señor

**Jaime Luis Lacouture Peñaloza**

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Radicación de Proyecto de *Ley “Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones”*

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República, por su digno conducto nos permitimos radicar ante la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley cuyo objetivo es exaltar, reconocer, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República, la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría para la elaboración del Sombrero de Pindo y otras artesanías, los cuales se producen en los municipios de Neiva y Palermo en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.

De tal forma, ponemos a consideración del Congreso de la República este proyecto, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley 5ta de 1992.

Cordialmente,



| **LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  Representante a la Cámara por Huila  Partido Pacto Histórico | **LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  Representante a la Cámara por Cundinamarca- PACTO HISTÓRICO |
| --- | --- |
| **ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  Representante a la Cámara por Risaralda  Partido Liberal |  |
|  | **CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA**  **Senador de la República** |
| **FLORA PERDOMO ANDRADE**  **Representante a la Cámara** |  |
| **ERICK VELASCO BURBANO**  Representante a la Cámara por Nariño  Coalición Pacto Histórico | **ERMES EVELIO PETE VIVAS**  Representante a la Cámara por el Cauca  Pacto Histórico - MAIS |
| **Texto, Carta  Descripción generada automáticamente** | DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar  Coalición Pacto Histórico |
| **GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  Representante a la Cámara por el Meta  Pacto Histórico - PDA | **OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA**  Representante a la Cámara por el Tolima  Partido Liberal Colombiano |
| **EDUARD SARMIENTO HIDALGO** Representante a la Cámara  por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO |  |

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_\_ DE 2025**

“*Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones*”

# EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DECRETA**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República, la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, *Gynerium sagittatum*) y el oficio cultural de la tejeduría para la elaboración del Sombrero de Pindo y otras artesanías, los cuales se producen en los municipios de Neiva y Palermo en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.

**Artículo 2°. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional.** Ordénese a las secretarías de cultura de los municipios de Neiva y Palermo, en articulación con las comunidades locales, cabildos indígenas, organizaciones sociales, productivas y artesanales, adelantar las gestiones necesarias para la elaboración de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) correspondientes, con el fin de postular ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes lo siguiente:

1. La tejeduría ancestral en palma de pindo (Poaceae, *Gynerium sagittatum*), como manifestación viva del saber-hacer artesanal, transmitido intergeneracionalmente en el departamento del Huila.
2. El sombrero de pindo, como la expresión emblemática, icónica y máxima representación cultural y simbólica de dicha tejeduría, por su profundo arraigo identitario y su valor como símbolo patrimonial del municipio de Palermo y Neiva del departamento del Huila.

Estas postulaciones deberán seguir el procedimiento establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2941 de 2009 y demás disposiciones concordantes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes brindará la asistencia técnica, metodológica y documental necesaria para garantizar un proceso participativo, riguroso y conforme a los estándares nacionales e internacionales de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

**Artículo 3°. Exaltación.** La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano de la palma de pindo, para la fabricación del sombrero de pindo, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República.

En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Departamento del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, el diseño y la construcción de un monumento en el departamento del Huila, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero de pindo.

**Artículo 4°. Fortalecimiento.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emprenderán acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, *Gynerium sagittatum*), como materia prima para la tejeduría en pindo con calidad, competitividad y sostenibilidad con el medio ambiente.

**Parágrafo:** Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la palma de pindo deberán ser orientadas en:

1. Proteger los ecosistemas de rio, con bancos de arena aptos para la reproducción de la palma de pindo (Poaceae*, Gynerium sagittatum)*
2. Estimular el cultivo de la palma de pindo (Poaceae*, Gynerium sagittatum)* y promover su tecnificación.
3. Establecer programas que mejoren la productividad del cultivo de la palma de pindo (Poaceae*, Gynerium sagittatum)*.
4. Mejorar los procesos tecnológicos de tejido y terminado del sombrero de pindo y otras artesanías, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables.
5. Promover la investigación y el desarrollo de semillas de palma y fibras naturales.
6. Brindar apoyo organizativo, empresarial y comercial a los productores, artesanos, cultivadores, comercializadores y asociaciones que trabajen con la palma de pindo.
7. Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la palma de pindo.

**Artículo 5°. Promoción.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con la Gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo, para salvaguardar el patrimonio cultural de la región huilense.

**Parágrafo:** Las acciones encaminadas a la promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo deberán ser orientadas en:

1. Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en torno a la tejeduría de la Palma de Pindo, en los municipios de Neiva y Palermo.
2. Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría en Palma de Pindo, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales.
3. Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseños y el emprendimiento cultural.
4. Promover el sombrero de pindo y otras artesanías de pindo, en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.
5. Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero de pindo, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.

**Artículo 6°. Festival y Encuentro Artesanal del Pindo.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con la Gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Palermo, desarrollarán anualmente el Festival y Encuentro Artesanal del Pindo, el cual se realizará rotativamente entre los municipios de Neiva y el municipio de Palermo, garantizando la participación de la comunidad indígena, campesina, académica, artística, institucional y cultural, como espacio de transmisión de saberes, promoción comercial y fortalecimiento del tejido social del territorio.

**Artículo 7°. Relevo Generacional en la Tejeduría en Palma de Pindo.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las Secretarías de Educación y de Desarrollo Económico y Turismo del Huila, y las Secretarías de Educación y de Competitividad y TICs de Neiva, promoverán la implementación de programas de formación artesanal y productiva sobre el cultivo, manejo, transformación y tejido de la Palma de Pindo, en los municipios de Palermo, Neiva y la región del occidente del Huila, como mecanismo de salvaguardia del relevo generacional del oficio.

**Artículo 8°. Dignificación a las artesanas y artesanos tejedores del sombrero de Pindo.** El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades departamentales y municipales, propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas y artesanos tejedores del sombrero de Pindo y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.

**Artículo 9°. Autorización.** Autorícese y facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación del Huila, los municipios de Neiva y Palermo y las demás entidades territoriales del departamento del Huila, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo en la elaboración del Sombrero de Pindo.

**Parágrafo 1:** Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente Ley.

**Parágrafo 2:** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, los municipios de Neiva, Palermo y la Gobernación del Huila.

**Artículo 10°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

| **LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  Representante a la Cámara por Huila  Partido Pacto Histórico | **LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  Representante a la Cámara por Cundinamarca- PACTO HISTÓRICO |
| --- | --- |
| **ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  Representante a la Cámara por Risaralda  Partido Liberal |  |
| **CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA**  **Senador de la República** | **ERICK VELASCO BURBANO**  Representante a la Cámara por Nariño  Coalición Pacto Histórico |
| **ERMES EVELIO PETE VIVAS**  Representante a la Cámara por el Cauca  Pacto Histórico - MAIS | **Texto, Carta  Descripción generada automáticamente** |
| **GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  Representante a la Cámara por el Meta  Pacto Histórico - PDA | **OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA**  Representante a la Cámara por el Tolima  Partido Liberal Colombiano |
| **EDUARD SARMIENTO HIDALGO** Representante a la Cámara  por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO |  |
|  |  |

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_\_ DE 2025**

“*Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen la cadena productiva de la palma de pindo (Poaceae, Gynerium sagittatum) y el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo y se dictan otras disposiciones*”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DE PROYECTO**

La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer, promover, dignificar y fortalecer, por parte de la Nación y del Congreso de la República, la cadena productiva y el oficio cultural de la tejeduría con palma de pindo —especie vegetal conocida científicamente como *Gynerium sagittatum* y popularmente como caña brava, caña de cantilla o caña criolla— en los procesos de transformación, elaboración y comercialización del Sombrero de Pindo y otras artesanías tradicionales. Esta actividad se desarrolla principalmente en los municipios de Neiva y Palermo, en el departamento del Huila. Para tal fin, se faculta al Gobierno Nacional y a sus entidades competentes a realizar las gestiones y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.

1. **JUSTIFICACION**
   1. **INTRODUCCIÓN**

La palma de pindo —especie vegetal conocida científicamente como *Gynerium sagittatum* y denominada popularmente como caña brava, caña de cantilla o caña criolla— constituye un recurso natural de significativa importancia etnobotánica, cultural y artesanal. Esta planta, versátil y resiliente, ha sido empleada ancestralmente en múltiples actividades por las comunidades rurales: desde la fabricación de flechas, arpones y dardos, pasando por su uso en la arquitectura vernácula para la construcción de viviendas, hasta la elaboración de objetos artesanales como esteras, cestas y, de manera destacada, sombreros. Su fibra se extrae manualmente a partir de la nervadura central de las hojas, mediante un proceso tradicional que ha sido transmitido de generación en generación. El producto más representativo derivado de esta materia prima es, sin lugar a dudas, el Sombrero de Pindo.

* 1. **ANTECEDENTES**

Esta artesanía, originaria de las comunidades campesinas de los municipios de Neiva y Palermo, en el departamento del Huila, se ha constituido como un ícono de identidad cultural regional. Reconocido tanto a nivel nacional como internacional, el sombrero de pindo encarna no solo la maestría técnica de sus tejedoras y tejedores, sino también la memoria histórica y simbólica de una tradición viva. En reconocimiento a su valor patrimonial, fue declarado como patrimonio cultural mediante el Decreto Departamental N.º 1899 de diciembre de 2011 y, posteriormente, por el Decreto Municipal N.º 089 de 2012 expedido por el municipio de Palermo. Dichas disposiciones reconocen su calidad y especificidad, las cuales se encuentran íntimamente ligadas a su territorio de origen y a los saberes tradicionales de quienes lo producen artesanalmente.

Asimismo, a través del artículo 2.º del Acuerdo N.º 006 de 1982, expedido por la Junta Directiva del Instituto Huilense de Cultura y Turismo, el sombrero de pindo fue incorporado oficialmente como parte del traje típico huilense, en particular del parejo masculino, integrándose así a una de las manifestaciones culturales más representativas del departamento ante la Nación.

Ante este panorama, se hace imperativo promover, proteger y revitalizar el arte ancestral de la tejeduría con palma de pindo, particularmente entre familias, mujeres, niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizar el relevo generacional de estos saberes tradicionales. Esta transmisión intergeneracional es fundamental para preservar la elaboración del sombrero de pindo y de toda la gama de productos artesanales que derivan de esta planta, así como para fortalecer su cultivo y cadena productiva, asegurando así la pervivencia de una cultura profundamente arraigada en el territorio.

A lo anterior se suma la importancia del pindo como recurso natural y artesanal con alto potencial para el desarrollo económico y sociocultural de las comunidades campesinas y ancestrales —especialmente de los pueblos pijao y paez— asentadas en los municipios de Neiva y Palermo. En este sentido, se busca visibilizar y dignificar la creación artesanal basada en esta fibra vegetal, reconociendo al sombrero de pindo como su máxima expresión simbólica, y promoviendo con ello una dinámica territorial que impacte positivamente en los ámbitos económico, cultural, productivo y turístico de la región.

Finalmente, se subraya la necesidad de fomentar la implementación de proyectos de vivero y/o cultivos de palma de pindo en las comunidades asentadas en el valle de los ríos Túnez y Bache —cuyos cauces atraviesan el municipio de Palermo— con el objetivo de fortalecer el eslabón inicial de esta cadena de valor. La pérdida progresiva de estos cultivos representa una amenaza directa para la continuidad de esta práctica artesanal. Por tanto, es urgente adelantar estudios de factibilidad, conservación y manejo sostenible de esta especie, que constituye un pilar fundamental en la producción del sombrero de pindo y de sus derivados artesanales.

**“El rescate del patrimonio de un pueblo”**

El municipio de Palermo, ubicado en el departamento del Huila – Colombia, ha sido reconocido como la Capital Pindera del departamento, distinción que se ha ganado gracias a su fuerte arraigo en la tradición artesanal de la tejeduría con palma de pindo. Este reconocimiento no es fortuito: Palermo alberga una significativa población de artesanos y artesanas que, con destreza heredada de generaciones anteriores, elaboran el emblemático sombrero de pindo, entre otras piezas artesanales de alto valor cultural.

Geográficamente, Palermo se localiza a 320 kilómetros de Bogotá D.C. y a tan solo 17,5 kilómetros de Neiva, capital del departamento del Huila, conectada a esta última por una vía totalmente asfaltada. Inserto en la región Andina del país, el municipio se sitúa en el alto valle del río Magdalena, al oriente de la cordillera Central (Plan de Acción Municipal, 2020). Hace parte de los 37 municipios del Huila y se encuentra aproximadamente a 40 minutos de la ciudad de Neiva, conocida como la capital bambuquera.

Palermo se distingue por una dinámica económica diversa que incluye la ganadería, la agricultura, la explotación minera (mármol y petróleo), la producción artesanal a base de palma de pindo y, en consecuencia, el turismo cultural y ecológico. Cuenta con una extensión territorial de 917 km², distribuidos en 57 veredas, un casco urbano y ocho centros poblados: El Juncal, San Juan, Amborco, Nilo, Ospina Pérez, Betania, Paraguay y El Carmen.

La población actual asciende a aproximadamente 26.279 habitantes, caracterizados por su diversidad cultural y étnica. Aunque la mayoría de los palermunos pertenecen a comunidades campesinas de escasos recursos —ubicados principalmente en los estratos socioeconómicos 1 y 2— también se registra una presencia minoritaria de pueblos indígenas (0,02%) y comunidades afrodescendientes, negras o mulatas (0,07%).

Actualmente, el municipio de Palermo alberga siete microempresas dedicadas a la elaboración de artesanías en palma de pindo, entre las cuales se destacan Pinguagua, Sombreros Maestros, Sombreros Bache y Los Sombreros de Rosalba, entre otras. Estas unidades productivas, en su mayoría familiares, generan aproximadamente 10 empleos directos cada una, contribuyendo al sustento económico local y a la preservación del conocimiento tradicional.

Aunque Palermo cuenta con algunos cultivos de palma de pindo, las mayores extensiones de esta planta se encuentran en el corregimiento de San Luis, al occidente del municipio de Neiva y al norte de Palermo. Esta zona montañosa, atravesada por diversos afluentes hídricos —como las quebradas Las Lajas, Gajual, Tajual, El Palmar, El Chiflón y el río Yaya, pertenecientes al cañón del Yaya— ofrece condiciones geográficas y climáticas óptimas para el desarrollo de esta especie. Allí, comunidades campesinas e indígenas pertenecientes a los pueblos pijaos y paeces cultivan la palma en veredas como Corozal, El Palmar, San Luis y Órganos, de donde proviene la mayor parte de la materia prima utilizada por los artesanos.

Debido a que la conexión vial de esta región no se da directamente con Neiva, sino con el municipio de Palermo, la ruta productiva del pindo tiene su epicentro logístico en este último. La cadena de producción comienza con los cultivadores y raspadores del corregimiento de San Luis, quienes se encargan de recolectar la fibra primaria, la cual es posteriormente trasladada a Palermo y a otros destinos de la región. A continuación, intervienen las tejedoras y tejedores, encargados del proceso de sellado y trenzado de la fibra; si bien Palermo concentra una alta producción artesanal, en San Luis también se elaboran sombreros y se trabaja directamente con la fibra.

El proceso continúa con los artesanos, responsables del blanqueado de la trenza y de la confección final de las piezas, y culmina con las vendedoras, quienes se encargan de comercializar los productos tanto en la región como en otras partes del país.

El sombrero de pindo no es solo una artesanía funcional, sino un símbolo de identidad y pertenencia, utilizado tradicionalmente como parte del vestuario típico del parejo masculino en el Festival Folclórico y Reinado Nacional del Bambuco, que en 2025 celebra su edición número 64. Además del sombrero, la palma de pindo se utiliza en la confección de bolsos, abanicos, trajes artísticos y elementos decorativos, expresando la creatividad y el legado de las comunidades que mantienen viva esta práctica.

El pindo ha otorgado a Palermo un significado profundo dentro de las dinámicas culturales, turísticas y productivas del Huila, consolidándose como un elemento estratégico para el desarrollo territorial. De allí la importancia de proteger, promover y fomentar la producción y transformación de esta fibra, así como el fortalecimiento de su cadena de valor, desde el cultivo hasta la comercialización final.

* 1. **IMPACTO**
     1. **Descripción botánica, importancia ecológica y cultural del Pindo (Gynerium sagittatum)**

El pindo, conocido científicamente como Gynerium sagittatum y de forma popular como caña brava, caña de cantilla, caña criolla, caña amarga, caña de Castilla, isana, carrizo o caña flecha, entre otras denominaciones regionales, es una especie herbácea perteneciente a la familia Poaceae, subfamilia Arundinoideae y al orden Poales. Esta gramínea dioica y rizomatosa se caracteriza por formar extensas colonias, con tallos erectos (culmos) sólidos y subleñosos que pueden alcanzar hasta 10 metros de altura, generalmente cubiertos por las vainas de las hojas una vez estas se desprenden.

Las hojas son largas, lanceoladas, planas y fuertemente aserradas en sus márgenes. Nacen en los nudos del tallo y pueden alcanzar hasta 2 metros de longitud y entre 2 a 4 centímetros de ancho, dispuestas en forma de abanico. Están compuestas por vaina, lígula, lámina y aurículas. La inflorescencia, denominada panícula, es plumosa, reticulada y puede medir hasta 2 metros. Sus flores unisexuales presentan dimorfismo: las masculinas poseen dos estambres y las femeninas, dos estilos con estigmas pubescentes. El fruto es una cariópside oblongo, de aproximadamente 1 mm de longitud, con embrión embebido en el endospermo (Tovar, 1993; Villaret, 1994; Sehuanes, 2004).

Esta planta presenta un tallo subterráneo tipo rizoma con entrenudos que dan origen a raíces adventicias fibrosas, mientras que las raíces primarias, embrionarias, son de corta duración. Las raíces secundarias pueden alcanzar hasta 35 cm de longitud y 2-3 mm de grosor, favoreciendo tanto la nutrición como la estabilidad de la planta (Madera y Tuirán, 1982; Sehuanes, 2004).

* + 1. **Distribución geográfica y hábitat**

Gynerium sagittatum es originaria del trópico americano y presenta una distribución amplia desde el suroeste de México hasta el norte de Paraguay y Brasil. En Colombia, se encuentra principalmente en pisos térmicos cálidos y templados, desde el nivel del mar hasta los 1.700 m s.n.m., especialmente en zonas ribereñas. Su adaptabilidad ecológica le permite prosperar en hábitats tan diversos como zonas áridas, áreas de inundación y selvas densas. En el país, se ha naturalizado en regiones como el Huila, donde cumple una función vital tanto ecológica como cultural.

*La tejeduría del pindo: legado ancestral y motor cultural en Neiva y Palermo*

La historia de la tejeduría del pindo en el Huila, particularmente en las regiones de San Luis y el municipio de Palermo, no ha sido suficientemente documentada por la historiografía oficial ni por la academia. Sin embargo, las comunidades locales, especialmente las de ascendencia pijao y paez, han preservado y transmitido este saber a través de la oralidad. Según Liborio Chalá, líder comunitario de San Luis y descendiente de la comunidad pijao, sus ancestros ya cultivaban el pindo desde antes de la época colonial. La llegada de grupos indígenas paeces, desplazados desde el sur por los procesos de colonización española, facilitó el encuentro entre saberes botánicos y técnicas de trenzado. Este cruce de conocimientos dio origen a la tejeduría del pindo, considerada hoy el génesis del tradicional sombrero de pindo, símbolo cultural del Huila.

San Luis, aunque marcado por el conflicto armado y el abandono estatal, ha convertido el cultivo del pindo y su tejeduría en una práctica de resistencia, identidad y resiliencia comunitaria. La conexión territorial y comercial entre San Luis y Palermo ha permitido que este último municipio se consolide como el centro artesanal del sombrero de pindo, especialmente durante las festividades de San Juan y San Pedro, celebradas cada junio en todo el departamento del Huila.

Estas festividades, cuya institucionalización remonta al año 1790 bajo mandato del gobernador español Lucas de Erazo, han integrado progresivamente la indumentaria tradicional en sus danzas y actos culturales. Prendas como la falda, la blusa campesina o el pantalón bota corta se han convertido en parte del vestuario típico, pero el sombrero de pindo destaca por su valor estético, su durabilidad y su fuerte raíz identitaria. Es usado en el Sanjuanero Huilense, en los bambucos tradicionales, por músicos de rajaleña, en cabalgatas y como prenda cotidiana de los campesinos de la región.

Con el paso del tiempo, el uso del pindo se ha diversificado hacia nuevas expresiones artesanales, como la elaboración de abanicos, bolsos, pectorales, pavas y elementos decorativos. Palermo ha impulsado esta expansión artesanal, convirtiendo la palma en un motor de identidad regional, dinamización turística y desarrollo económico local.

El cultivo del pindo, además, se caracteriza por su aprovechamiento integral: no se desperdicia ninguna parte de la planta. La fibra es utilizada en la confección artesanal; el tallo tiene usos en arquitectura vernácula; y los residuos orgánicos son transformados en abono para nuevos cultivos.

* + 1. **De la hoja al sombrero: el proceso artesanal**
* Cultivo y recolección: El pindo crece en climas templados a lo largo de las riberas de ríos como el Paéz y el Bache. Los raspadores recolectan manualmente las hojas maduras, separándolas desde la base. La nervadura central es extraída con cuchillo, apoyando la hoja sobre las piernas, en un proceso de gran destreza técnica.
* Secado y selección: Las fibras se extienden al sol para su secado, o se cuelgan en hileras. Posteriormente, se sumergen brevemente en agua hirviendo para mejorar su flexibilidad, y se vuelven a secar. Algunas se tiñen con pigmentos naturales, según el diseño deseado.
* Tejido y ensamblaje: Las fibras secas, conocidas como "brins", son trenzadas para formar tiras de diferentes longitudes. Estas se cosen y ensamblan para dar forma a sombreros u otros productos artesanales.
  + 1. **Narrativas de vida y valor patrimonial**

Desde hace más de dos siglos, familias de Neiva y Palermo han preservado un legado artesanal que articula saberes ancestrales, identidad cultural y economía popular. A través del cultivo, el trenzado y la comercialización del pindo, muchas familias sostienen su subsistencia y fortalecen la cohesión comunitaria.

Las historias de vida de los artesanos del pindo son testimonios vivos de una tradición que ha resistido la violencia, el olvido y la precariedad. En ellas se narra no solo el proceso técnico de elaboración artesanal, sino también el profundo sentido espiritual, social y cultural de este oficio. El sombrero de pindo, más que un producto, es una expresión viva del alma del Huila.

1. **COMPETENCIAS DEL CONGRESO**
   1. **CONSTITUCIONAL**

El presente Proyecto de Ley se encuentra fundamentado Constitucionalmente en los siguientes artículos:

*“Artículo 7: el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.*

*Artículo 8: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación-*

*Artículo 67: la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnología y para protección del ambiente (…)*

*Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

*Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

*Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.*

*Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

*El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)*

*Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes,*
2. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
3. *Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
4. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.*

*Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:*

*(…)*

*6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.*

*(…)*

*15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.*

*Artículo 311: Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

* 1. **LEGAL:**

LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*“ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

*Comisión Sexta.*

*Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.”*

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como objetivo aspectos de educación y cultura.

Adicional, mediante la Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura) se establece que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. Así, el Sombrero de Pindo es una artesanía que tiene tradición cultural por su proceso de elaboración netamente a mano, la cual, a través del artículo 2.º del Acuerdo N.º 006 de 1982, expedido por la Junta Directiva del Instituto Huilense de Cultura y Turismo, fue incorporado oficialmente como parte del traje típico huilense, en particular del parejo masculino, integrándose así a una de las manifestaciones culturales más representativas del departamento ante la Nación.

Que la antes citada ley en su artículo 17 establece que *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*

Que, en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, se dicta lo siguiente: *“De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo…”*

Igualmente, la ley 36 de 1984 por medio de la cual se reglamenta la profesión de artesano, y la cual en su artículo 1° define como artesano a la persona que ejerce una actividad profesional en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas dentro de un proceso de producción, además, establece unas categorías concernientes al rol de artesano.

1. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación del presente proyecto de Ley, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
2. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
3. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

1. **IMPACTO FISCAL**

Esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta Ley simplemente autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos de su presupuesto y cumplir con las acciones y/o actividades que permitan exaltar, reconocer, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de pindo en el Departamento del Huila. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

En todo caso, vale la pena señalar que sobre el impacto fiscal de los proyectos tramitados por el Congreso de la República la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7 de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

*Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda.*

De los Honorables Congresistas,

| **LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  Representante a la Cámara por Huila  Partido Pacto Histórico | **LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  Representante a la Cámara por Cundinamarca- PACTO HISTÓRICO |
| --- | --- |
| **ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  Representante a la Cámara por Risaralda  Partido Liberal |  |
| **CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA**  **Senador de la República** | **ERICK VELASCO BURBANO**  Representante a la Cámara por Nariño  Coalición Pacto Histórico |
| **ERMES EVELIO PETE VIVAS**  Representante a la Cámara por el Cauca  Pacto Histórico - MAIS | **GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  Representante a la Cámara por el Meta  Pacto Histórico - PDA |
| **EDUARD SARMIENTO HIDALGO** Representante a la Cámara  por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO | **OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA**  Representante a la Cámara por el Tolima  Partido Liberal Colombiano |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |